



**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00299-00**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaria a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.023.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
1	NOTIFICACIONES	\$ 30.000.00
2	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.400.000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.430.000.00</b>



**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00299-00**

Al Despacho del señor Juez informándose que la Secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Finalmente, se advierte que las demandadas **CECILIA ESTRADA MENDOZA** y **VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO** no presentaron justificación acerca de la comparecencia a la audiencia llevada a cabo el 24/11/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.023.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).**

Procede el Despacho a proveer acerca de la imposición de la sanción contemplada en el artículo 372 del C.G.P, en razón a que las demandadas **CECILIA ESTRADA MENDOZA** y **VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO**, no comparecieron a la audiencia programada para el día 24/11/2023, como tampoco presentaron en debida forma una justificación que fundamente la configuración de una fuerza mayor o caso fortuito.

De acuerdo a lo previsto en la norma antes citada, la inasistencia a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, tiene como consecuencia la imposición de dos sanciones, a saber: (i) la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; (ii) a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Plantea también la norma analizada que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, las demandadas en mención dentro del término que establece el artículo 372 del C.G.P, no sustentaron su falta de comparecencia a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento que se programó para el día 24/11/2023.

Sobre lo anterior, cabe destacar, que conforme a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 78 del C.G.P, es un deber de la parte “*Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias*”, so pena de las implicaciones legales que conlleva incumplir tal obligación procesal.

De este modo, se le impondrá en la parte resolutive de este auto a la parte demandada **CECILIA ESTRADA MENDOZA** y **VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO** las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P, pues, no justificaron en debida forma las razones de fuerza mayor o caso fortuito para no haber acudido a la audiencia que fue programada para el día 24/11/2023.

Finalmente, en atención a que por Secretaría se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, procederá que se imparta aprobación a la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de las costas en la forma y términos en que fue practicada por la Secretaria dentro de este proceso.

**SEGUNDO: SANCIONAR** a la parte demandada **CECILIA ESTRADA MENDOZA** y **VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO** con una multa a cada una, de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V), es decir, la suma de **CINCO MILLONES OCHO CIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000.00)** a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá cancelarse dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveimiento, y si no lo hicieren, la multa prestará mérito ejecutivo para su cobro por la vía de jurisdicción coactiva. Si es del caso, en firme este proveído, expídanse por la Secretaría la certificación de que trata el artículo 367 del C.G.P, con destino a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de esta ciudad, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011  
e-mail: [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 05 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1797f91ad126127ac243ea200f1dad282e16f49ebf753e7d04ed50620ca359**

Documento generado en 04/12/2023 10:58:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**